



SE LO OYERON, Y VIERON  
REARREDO, EN EL AÑO DE  
MDCCLXXIII, EN LA CIUDAD DE  
MAGDALENA DE LAS CASAS.  
RE. F. E. J. E.

y mata ventriscos parte de la Marina de Navarra término  
de Vera siendo notorio término desta Ciudad para  
que el Consejo en el ymmediato término de Vera queda se  
natar las sin cuenta fanegas de tierra y por este modo  
queda esta Ciudad sin perjuizio para en adelante  
en su término y Jurisdicción y hecha esta Diligen  
cia oho Alcaide á Cuerdo su pretension que esta  
Ciudad como a Vizcaino lea tenera; de el parti  
cular que se pusa oho E. D. Andres de star Cortado  
Sosa de entera y de lo bres desta Ciudad en perjuizio  
de este Drogio de la el Cau. Lo que el General pida en  
Justicia se embargue la Sosa cortada y sero si sigue bajo  
de graves penas no continúe en Cortar la Sosa y sea  
tenga y remare este Drogio con prebedad =

Fuente de la Magdalena

En este Ayuntamiento. Lo Joseph Antonio Moreno Venau.  
del numero y Ayuntamiento. del hõre Sauer a esta dñ.  
y requerido a los Cau. Capitulares que lo componen  
Comuna Real Provision de su Mage y C. dita Real  
Chancilleria de Granada ganada, a Pedimento de  
Juan Bautista Garcia de Alcaraz Vizcaino desta Cuid.  
sobre que asida dñada por de la arte dñm en la  
Luz de prebedad y mandada que los Caualleros Capitu  
lares de liberen sobre si quieren dno que sea a  
el pleito pendiente en asunto del Fuente ymmediato  
de la Magdalena y los fundam. que para ello tu

